

d) RECOGIDA DE BASURAS.

La recogida de basuras y su almacenamiento deberá realizarse de manera que no quede a la vista ni produzca olores. A este fin deberán disponer de contenedores herméticos y con capacidad suficiente. Se recogerá y almacenará en contenedores distintos los vidrios y la demás basura orgánica.

Los hoteles deberán además contar con un habitáculo para almacenamiento de dichos contenedores hasta su recogida, debidamente acondicionado.

e) CONDICIONES DE ILUMINACIÓN.

Toda pieza dispondrá de hueco al exterior, de manera que tenga como mínimo una superficie de iluminación de 1/10 de la superficie útil de la pieza que ilumine.

En baños, aseos, vestíbulo, pasillo-distribuidor y despensa-trastero no será de aplicación la anterior condición.

Todo hueco abierto a exterior o patio cumplirá con una luz recta mínima de 3 metros.

f) CONDICIONES DE VENTILACIÓN.

Toda pieza dispondrá de huecos al exterior, de manera que tenga como mínimo una superficie de ventilación de 1/20 de la superficie útil de la pieza que ventile.

La ventilación directa al exterior en baños y aseos, tendrá una superficie mínima de 0,25 m².

En baños y aseos se permite la ventilación forzada, a través de un conducto activado estática o mecánicamente, siempre que se cumplan las condiciones de homologación del sistema. En ambos casos se dispondrá de rejilla de ventilación de 100 cm², dispuesta a una altura máxima de 20 cm del suelo.

Toda pieza destinada a despensa y trastero se dotará de ventilación, al menos mediante rejillas con superficie mínima de 100 cm², en alto y bajo, que garanticen la renovación del aire.

En la cocina, sobre el emplazamiento del aparato de cocción se instalará un sistema estático o mecánico de evacuación de humos.

Cuando la cocina se incorpore a la zona de estancia se reforzará la ventilación mediante ventilador centrífugo que asegure la extracción de 300 m³/h.

g) REQUISITOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

Serán de aplicación aquellos requisitos de seguridad y protección contra incendios previstos en el Decreto 305/1996, de 23 de diciembre (B.O.C. nº 1,

de 1 de enero), modificado por el Decreto 39/1997, de 20 de marzo (B.O.C. nº 44, de 7 de abril), para los establecimientos alojativos existentes.

Los establecimientos que se destinen a alojamiento de turismo rural se clasificarán en las categorías previstas en el artículo 2 del Decreto indicado, de acuerdo con las características de la edificación.

ANEXO II

MODELOS DE LAS PLACAS IDENTIFICATIVAS

Características de las placas identificativas:

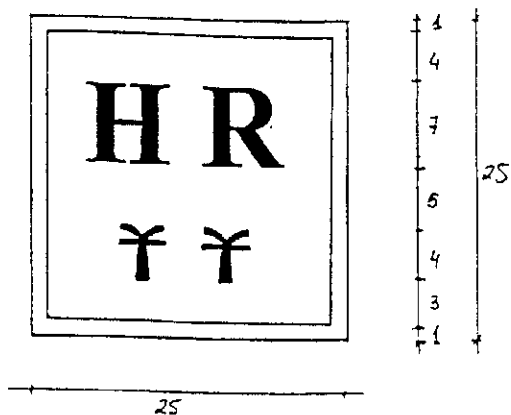
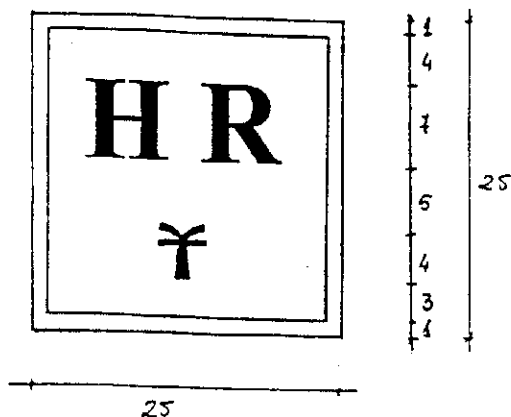
Placa de barro refractario, de espesor 2 cm vitrificada, esmaltada y acabado brillante.

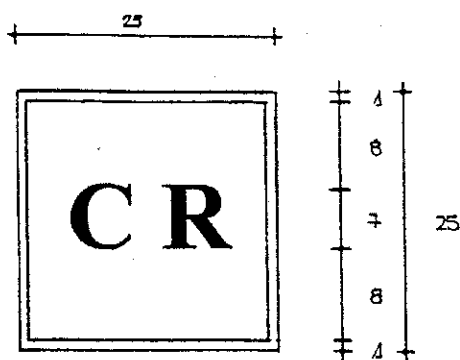
Referencias de color:

Letras, palmera y marco en blanco sobre fondo verde Pantone 355.

Tipo de letra:

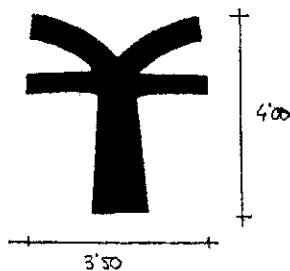
Romana.





DETALLE DE PALMERA EN HOTELES

(Escala 1:1)



II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

443 ORDEN de 16 de febrero de 1998, por la que se adjudican definitivamente los puestos de trabajo de personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocados por concursos de traslado mediante Órdenes de 23 de febrero de 1996 (B.O.C. nº 31, de 11.3.96), 7 de octubre de 1996 (B.O.C. nº 140, de 6.11.96) y 13 de marzo de 1997 (B.O.C. nº 35, de 17.3.97).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Órdenes de esta Consejería, de 23 de febrero de 1996 (B.O.C. nº 31, de 11.3.96), 7 de octubre de 1996 (B.O.C. nº 140, de 6.11.96) y 13 de marzo de 1997 (B.O.C. nº 35, de 17.3.97), se convocaron concursos de traslado para la provisión de puestos de trabajo entre el personal laboral fijo, fijo discontinuo, fijo a tiempo parcial y fijo-disconti-

nuo a tiempo parcial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Por Orden de 10 de octubre de 1997 (B.O.C. nº 141, de 31.10.97) se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos.

Tercero.- Por Resolución de 29 de diciembre de 1997 (B.O.C. nº 6, de 14.1.98) se hace pública la lista de adjudicación provisional.

Cuarto.- Por Decreto 22/1997, de 20 de febrero, se aprobó el Plan de Empleo Operativo sobre provisión definitiva de plazas vacantes reservadas al personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, corregido en el Boletín Oficial de Canarias de 11 de junio de 1997.

Quinto.- Por Resolución de 7 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, se publicó el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias de 17 de abril de 1997 (B.O.C. nº 84, de 30.6.97).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a propuesta de la Comisión de Evaluación y Valoración, prevista en la base quinta de las convocatorias,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar y hacer públicas las listas definitivas resolutorias de las siguientes convocatorias:

Orden de 23 de febrero de 1996 (B.O.C. de 11 de marzo de 1996), Orden de 13 de marzo de 1997 (B.O.C. de 17 de marzo de 1997).

Declarar desierta, por no presentación de solicitudes, la convocatoria de 7 de octubre de 1996 (B.O.C. nº 140, de 6.11.96).

Segundo.- Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, previa la comunicación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes prevista en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de febrero de 1998.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Mendoza Cabrera.